



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

**AUTO No. 6816 DE 2020**

( 13 OCT 2020 )

*“Por medio del cual se ordena la visita técnica para iniciar el procedimiento de Constitución del Resguardo Indígena Rumiñawi, ubicado en jurisdicción del municipio de Piamonte en el departamento del Cauca”*

**LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS**

*En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 2.14.7.1.1 del Decreto Único 1071 de 2015 y siguientes del Título 7 Parte 14, Capítulo 1, Libro 2; el numeral 1° del artículo 27 del Decreto 2363 de 2015 y*

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas.

Que en el artículo 38 del Decreto en mención, consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy referida a la Agencia Nacional de Tierras -ANT.

Que el artículo 27 del Decreto 2363 le asignó a la Subdirección de Asuntos Étnicos, la función de ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a programas constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas.

Que mediante radicado 20206200692572 del 06 de Octubre de 2020, la Gobernadora del Cabildo de Rumiñawi DIANA KATERINE MORENO FAJARDO en calidad del representante legal de la comunidad indígena manifestó: “ ...De acuerdo a la solicitud realizada en el año 2012 al Instituto Colombiano De Desarrollo Rural (INCODER) por medio del director del programa presidencial para la formulación de estrategias y acciones para el desarrollo integral de los pueblos indígenas de Colombia, en la cual se solicita la constitución de los resguardos que pertenecen a la Asociación Nunkachipa Atunkunapa Alpa, en los que se encuentra la comunidad indígena Rumiñawi, me permito enviar reiteración de la solicitud de constitución. Envío la información relacionada de acuerdo al artículo 2.14.7.3.1. del decreto 1071 de 2015.

Que conforme el artículo 2.14.7.3.4. del Decreto 1071 de 2015, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, dentro de los procedimientos de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas, realizará la visita técnica para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras.

El 25 de septiembre de 2019, la Agencia Nacional de Tierras suscribió convenio de asociación con la ONG Amazon Conservation Team (en adelante ACT) N°1170, en razón a la experiencia y reconocida idoneidad de esta organización, con el objeto de : *“aunar*

*“Por medio del cual se ordena visita técnica para iniciar el procedimiento de Constitución del Resguardo Indígena Rumiñawi, ubicado en jurisdicción del municipio de Piamonte en el departamento de Cauca”*

*esfuerzos en la promoción de actividades que permitan mejorar los niveles de atención a las comunidades indígenas en materia de acceso a derechos territoriales colectivos, protección de sus territorios y fortalecimiento de su gobernanza, de acuerdo con el marco normativo aplicable, principalmente en las regiones de la Sierra Nevada de Santa Marta, Baja Bota Cauca y Putumayo y Antioquia Choco”. En consecuencia, la cláusula SEGUNDA, en la parte donde se enlistan los compromisos de ACT el numeral 3 contempla: “realizar visitas técnicas en campo, según el cronograma y plan de trabajo, con el fin de recolectar información para la elaboración de los estudios (...) en cumplimiento del objeto contractual”*

Que en concertación con la comunidad se consideró que los días del **17 al 21 de noviembre** de 2020, puede realizarse la visita técnica.

Que en atención a la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada mediante la Resolución 1462 de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, de manera que la notificación o comunicación de este acto administrativo se hará por medios electrónicos.

Que la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, considera necesario realizar la visita técnica al territorio objeto del procedimiento, para levantar la información necesaria para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras.

En mérito de lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la práctica de la visita dentro del procedimiento de constitución del Resguardo indígena Rumiñawi, ubicado en el municipio de Piamonte departamento del Cauca. Dicha visita se realizará del **17 al 21 de noviembre de 2020**.

**Parágrafo.** El predio con el cual se solicita la Constitución del resguardo se describe a continuación:

- a. Globo de terreno denominado “LOTE DE TERRENO” de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicado en la Vereda La Palmera, Municipio de Piamonte, Departamento del Cauca, de una cabida superficial aproximada de 140 Has, sobre el cual no se han identificado antecedentes registrales ni se ha acreditado dominio ajeno.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para realizar la visita ordenada, se llevará a cabo por los profesionales de ACT, en el marco del convenio de cooperación 1170 de 2019 celebrado entre Amazon Conservation Team y la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo al cronograma acordado con las autoridades indígenas.

De la visita se levantará un Acta suscrita por los profesionales designados, las autoridades de la comunidad Indígena y los terceros que hubieren intervenido, dejando las constancias que las partes consideren pertinentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar la fijación de un edicto en la Secretaría de la Alcaldía del municipio de Piamonte, departamento de Cauca, por el término de diez (10) días hábiles;

*“Por medio del cual se ordena visita técnica para iniciar el procedimiento de Constitución del Resguardo Indígena Rumiñawi, ubicado en jurisdicción del municipio de Piamonte en el departamento de Cauca”*

al finalizar dicho término, se desfijará e incluirá al expediente la constancia de su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente Auto al Procurador Delegado Para Asuntos Agrarios del departamento de Cauca y al Representante Legal de la comunidad indígena solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, publíquese el presente Auto en la página de internet de la entidad, y remítase a los correos electrónicos de los solicitantes y terceros interesados en el procedimiento que hayan informado de estos a la Agencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

Las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente procedimiento de Constitución del Resguardo Indígena de Rumiñawi, podrán hacer valer sus derechos ante las oficinas de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en Bogotá D.C., Calle 43 N° 57-41. CAN y/ o a través de los medios electrónicos al correo [info@agenciadetierras.gov.co](mailto:info@agenciadetierras.gov.co).

Dado en la ciudad de Bogotá, a los 13 días de Octubre del 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDREA CALDERÓN JIMÉNEZ**  
Subdirectora de Asuntos Étnicos

Proyectó: Mayerly Perdomo/ Abogada SDAE